

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVA
RADICADO No.:	1500131530022023000100
DEMANDANTE:	ALBA ELISA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA VASQUEZ VILLA Y OTROS
ASUNTO:	CORREGIR EN TÉRMINO DE EJECUTORIA

Tunja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término de ejecutoria, el Despacho corrige el auto de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de rechazar la demanda por competencia y en su lugar remitirla al Despacho competente, así:

ALBA ELISA GUTIERREZ, WILSON ROLDAN GUTIERREZ, JORGE BARAJAS REY, MARÍA STELLA ORTIZ RIVAS, GERARDO ROLDAN GUTIERREZ Y RIDIN ROBERTO RAMIREZ RIVERA, a través de apoderado, presentan DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD en contra de MARTHA LUCIA VASQUEZ VILLA, FLORENTINO VASQUEZ VILLA Y ENERSUA SAS, de la cual se estudia su admisibilidad y se encuentra que, tal y como lo menciona la demandante y se encuentra acreditado en la documentación anexa, es domicilio de las demandadas la ciudad de Villavicencio, luego entonces la competencia en razón a ello, recae sobre los Juzgados Civiles del Circuito de esa Ciudad.

En virtud de lo decidido, dejar sin valor ni efecto el auto de decreto de medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, hay lugar a rechazar la demanda y remitirla a la Oficina de Servicios Judiciales, sección reparto, de la ciudad de Villavicencio, para que sea asignada dentro de los Juzgados Civiles del Circuito, según corresponda.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: dejar sin valor ni efecto el auto de decreto de medidas cautelares.

TERCERO: Remítase la presente demanda, junto con los respectivos anexos, a la Oficina de Servicios Judiciales, sección reparto, de la ciudad de Villavicencio, para que sea asignada dentro de los Juzgados Civiles del Circuito, según corresponda. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd149f9decb477e725fcef1300f244a47141726dd7eb5a80ba76f6d6e8c5886**

Documento generado en 31/01/2023 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>